

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en el Boletín Oficial de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Mayordomo mayor de S. M. dice con esta fecha al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr. El Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M. me dice á las once de la mañana de este día lo siguiente:

«Excmo. Sr. S. A. R. el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias se halla indispuerto desde la madrugada de ayer, y ha pasado la noche con fiebre, inquietud e insomnio. Reunidos los Médicos de Cámara, han declarado que la enfermedad consiste en una fiebre de índole catarral ocurrida en la época de la dentición.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Octubre de 1858. — El Duque de Bailén. — Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M. con fecha 12 del corriente dice á esta Presidencia lo siguiente:

El Marqués de San Gregorio, primer Médico de S. M. me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr. S. A. R. el Príncipe de Asturias ha pasado el día con bastante tranquilidad. La fiebre sigue el curso propio de su carácter.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M. con fecha 13 del corriente, dice á esta Presidencia lo siguiente:

El Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez del día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr. S. A. R. el Príncipe de Asturias ha tenido durante las horas altas de la noche alguna agita-

ción é inquietud, á consecuencia de la exacerbación de la fiebre. Desde el amanecer, hora de la remisión de la calentura, se halla S. A. tranquilo.

El Mayordomo mayor de S. M. dice con esta fecha al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr. El Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr. S. A. R. el Príncipe de Asturias ha pasado el día con tranquilidad y visible alivio. La fiebre ha remitido considerablemente, y hasta ahora no se ha presentado exacerbación alguna.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Octubre de 1858. — El Duque de Bailén. — Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GÓBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 12 de Junio último, se sirvió comunicarme las dos Reales órdenes siguientes.

«Ha llamado la atención de la Reina (q. D. g.) la frecuencia é intensidad con que se declaran epizootias de carácter maligno, especialmente variolosas, en las diversas clases de ganado vacuno, lanar y de cerda; y deseando que el mal se ataje á toda costa evitando su reproducción luego y su propagación ahora, se ha servido acordar que recomiendo á V. S. el mas exquisito celo, no solo para dictar y hacer que se guarden las disposiciones para estos casos determinadas, si que tambien para que á su vez excite á las Juntas de Sanidad y Subdelegados facultativos, con el fin

de que secunden sus esfuerzos. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que indique á V. S. la conveniencia de promover por todos medios la inoculación de los ganados, invitando al efecto á los ganaderos, á quienes facilitará el pus necesario, y como el interés individual puede ser poderoso auxiliar de medida tan benéfica, quiere S. M. que se signifique por V. S. á esa Diputación provincial, con cuánto agrado verá el que en su presupuesto consignaba alguna cantidad destinada á recompensar, como premio de emulación, á los ganaderos que primero inoculasen sus ganados, y otra para adquirir y conservar el pus varioloso que se habria de distribuir gratuitamente para la operacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, esperando de su acreditado celo que sabrá vencer las dificultades que para obtener tan conveniente mejora pudieran oponerse, dando cuenta del resultado que, siendo favorable, será muy del agrado de S. M.»

«Para que la Real orden que V. S. recibirá con esta fecha excitando á promover la inoculación de los ganados, tenga cumplido y mas cabal efecto, se ha servido acordar S. M., oido el dictamen del Consejo de Sanidad, que se hagan á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª No hay inconveniente en que la inoculación se practique en cualquiera estación del año; pero la primavera y el otoño son las mas adecuadas. Sin embargo, cuando se tema el contagio, por haber aparecido la viruela en algunas reses ó rebañes de la localidad, deberá procederse inmediatamente á la operacion.

2.ª No necesitan las reses preparación alguna para ser inoculadas; pero se debe evitar el hacerlo en reses ya contagiadas y que tengan la fiebre de inoculación de la viruela natural.

3.ª Aunque la insercion del virus puede practicarse en cualquiera parte del cuerpo, es preferible la cura inferior de la cola ó la base de la oreja, por ser fácil amputarlas del todo en caso de accidente. Tambien lo es la cura interna de los muslos ó bragada, pero de ningún modo debe hacerse en el brazuelo ni en el vientre.

4.ª Deben practicarse á lo sumo dos picaduras, ya con la lanceta, ya con la aguja lanceolada, levantando un poco la epidermis y dejando debajo el virus. Conviene que practique esta operacion un veterinario, pues el modo de ejecutar-

la influye extraordinariamente en su resultado.

5.ª Debe libertarse en cuanto sea posible á las reses inoculadas del frio húmedo, de la intemperie y de un excesivo calor.

6.ª Una de las cosas que mas influye en los buenos resultados de la inoculación, es la elección del virus varioloso. Cuando se quiera tomar de una res enferma de viruela, se elegirá aquella que la padezca regular, benigna y que al mismo tiempo sea joven, fuerte, ágil, alegre, en un estado regular de carnes, de buena constitucion y que solo tenga un corto número de pústulas ó viruelas. Se preferirá entre estas la que sea circular ú ovata la, bien formada, que sobresalga del nivel de la piel y que se desprenda sin dificultad y sin dolor, ligeramente blanquiza en su circunferencia y en su superficie y de la cual pueda quitarse con facilidad la julecula que la cubre.

7.ª La verdadera materia variolosa que debe elegirse para la inoculación, es la serosidad clara, trasparente, rojiza que sale á la superficie de la pústula despojada de su cubierta epidérmica, ó que mana de las incisiones practicadas en su espesor. La serosidad que sale mezclada con sangre es tambien virulenta; y trasmite, al menos estando fresca, una viruela tan benigna como el pus puro.

8.ª El virus procedente de la viruela inoculada es preferible al de la viruela natural, cual lo han demostrado los experimentos practicados durante medio siglo. Este procedimiento ha merecido en las naciones donde se observa, el nombre de cultivo del pus varioloso. Puede y debe conservarse este pus á fin de que los ganaderos le tengan siempre á su disposición cuando quieran inocular sus reses, ó bien para poderlo remitir á largas distancias sin que pierda sus propiedades virulentas. La manera de recogerle en cristales ó tubos capilares, y de usarle, es enteramente idéntico á la que se practica en la especie humana ó en la vaca para la vacuna.

9.ª La vacunación de los ganados pudiera encomendarse á las Juntas provinciales de Sanidad ó á los Subdelegados de Veterinaria, segun parezca mas conveniente, repartiendo todos los años entre los ganaderos el suficiente número de cristales con pus varioloso, para que en la época oportuna se practique la inoculación.

De Real orden lo comunico á V. S. para que, dándolas publicidad, especialmente entre los ganaderos, para que es-



los se penetren de las inmensas ventajas reportadas por el sencillo sistema de la inoculación, se lleven á feliz término los deseos de S. M., en interes de la industria y la agricultura, á la vez que de la pública salubridad, para lo cual desplegará V. S. el celo de que tiene dadas repetidas pruebas.»

Cuyas Reales disposiciones he dispuesto se inserten en este periódico oficial, á fin de que penetrados los ganaderos de la importancia y utilidad de la mencionada operación, cooperen al mejor resultado de tan beneficioso medio, esperando del celo de todos los Subdelegados de Veterinaria, de acuerdo con el parecer de la Junta provincial de Sanidad, ejecuten dicha inoculación dándome parte de los efectos que produzca.

Guadalajara 6 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Por la Direccion general de Contribuciones, con fecha 25 de Setiembre último se me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion en 25 del corriente la Real orden que sigue.

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Se ha dado cuenta á S. M. (q. D. g.) de las comunicaciones expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E., fechas en 5 de Mayo, 1.º de Junio y 7 de Agosto últimos, acerca de haber transcurrido con exceso el plazo de la ley desde que por segunda vez se anunció en la Gaceta la vacante de varios Títulos de Castilla; y en su virtud la Reina, por resolución adoptada en el Ferrol á 3 del presente mes, se ha dignado declarar suprimidos los Títulos siguientes:

#### Marquesados.

De Altamira (hay otro.)  
Aicimena.  
Bariñas.  
Brancas (con Grandezas.)  
Bustamante.  
Cañada Hermosa.  
Capmani.  
Casa-Boza.  
Casa-Calderon.  
Casa-Castillo.  
Casa-Palacio.  
Casa-Concha.  
Casa-Real.  
Casa-Torres.  
Castañiza.  
Castillo de Aya.  
Casarrubias de Léiva.  
Chateaufort.  
Dasfeld.  
Espinar.  
Galiano.  
Herra y Vallehermoso.  
Jara de Berrio.  
Ladrada.  
La Fresneda.  
La-Rain.  
Lises.  
Mijares.  
Miraflores (Indias.)  
Montserrat.  
Montalegre de Aulestia.  
Montemira.  
Montepio.  
Monterrico.  
Mozo-Bamba del Pozo.  
Negrenos.  
Osorno.  
Otero.  
Panueo.  
Pica.  
Salinas.  
Santa Coa.  
Sauce.  
Rodil.  
Vellestar.  
Villa-alegre (hay otro.)

#### Condados.

De Alamo.  
Abaraz.

Alartaya.  
Casafuerte.  
Casa-Maroto.  
Casa-Real de Moneda.  
Casa-Tágle de Trasiena.  
Casteló.  
Dehesa de Velayos.  
Gajes.  
La Cadena.  
Laguna de Chanchaca de.  
Las Lagunas.  
Lisanaga.  
Loja.  
Medina y Torres.  
Mejorada (de la) hay otro denominado (Mejorada.)  
Montes de Oro.  
Nuestra Señora de Guadalupe del Peñasco.  
Olmos.  
Perez Galvez.  
Presa de Jalpa.  
Samaniego del Castillo.  
Santiago de Calimaya.  
Sarefiela.  
Tobar.  
Villapun.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de Hacienda, lo trasladado á V. E. para los fines que correspondan.»

Y la Direccion lo transcribe á V. S. para su inteligencia; y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que haga pública la supresion de los Títulos expresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobradoras de contribuciones y demás documentos públicos, los que tuvieron derecho á ellos; imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el art. 7.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos indicados.

Guadalajara 8 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central me remite para su insercion en el Boletín oficial los siguientes anuncios.

«Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso las plazas de maestro de primera enseñanza, vacantes en los pueblos siguientes:

#### Provincia de Ciudad-Real.

Manzanarés, la de maestro auxiliar con el sueldo anual de 1100 rs., sin otro emolumento.

#### Provincia de Guadalajara.

Las de maestros de primera enseñanza de Alovera, dotada con el sueldo anual de 2000 reales.—Casa de San Galindo, id, con el de 1000 rs.—Colmenar de la Sierra, con el de 1600 rs.—Establés, con el de 2500 rs.—Fontanar, con el de 1140 rs.—Heras, con el de 1360 reales.—Hortezuela de Ocea, con 1160 reales.—Mazapete, con el de 1240 rs.—Monasterio, con el de 628 rs.—Narros, con el de 929 rs.—Otila, con el de 620 rs.—Piqueras, con el de 2000 rs.—Poyos, con el de 2000 rs.—Retiendas, con el de 1480 rs.—Semillas, con el de 1100 rs.—Tienzo, con el de 2000 rs.—Tomellosa y Tordellego, con el de 2000 rs.—Torre del Vulgo, con el de 1180 rs.—Torrevaldealmendras, con el de 715 rs.—Valdeaveruelo, con el de 720 rs.—Valdenoches, con el de 1320 rs.—Villanueva de Argecilla, con el de 730 rs.

#### Provincia de Madrid.

Canillas, con el sueldo anual de 1100 rs.—Chapineria, Grifon, Hoyos de Manzanares y Loeches, con el de 2500 rs.—Mangarón, con el de 2000 rs.—Robledo de Chavela, con el de 2200 rs.—Titulcia, con el de 2000 rs.

#### Provincia de Segovia.

Riofrio de Rizza, con el sueldo anual de 2000 rs.

#### Provincia de Toledo.

Aldeanecabo, con el sueldo anual de 2250 reales.—Arcicollar, con el de 1250 rs.—Arisgotas, con el de 1100 rs.—Calezuela, con el de 1750 rs.—Casas-buenas, con el de 2500 rs.—Casas de Talavera, con el de 1100 rs.—Cazalegas, con el de 2000 rs.—Cobeja, con el de 1600 reales.—Heremias, con el de 2500 rs.—Hormigas, con el de 1600 rs.—Yeles, con el de 800 reales.—Layos, con el de 1750 rs.—Manzanaque y Nava de Rico Malillo, con el de 2500 rs.—Oreja, con el de 1100 rs.—Palomeque, con el de 1100 rs.—Pulgar, con el de 2500 rs.—Sotillo de las Palomas, con el de 2500 rs.—Torralba, con el de 2500 rs.—Ventas de Retamosa, con el de 2500 rs.—Ventas de San Julian, con el de 1000 rs.

Además del sueldo, el maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso las plazas de Maestros, vacantes en los pueblos siguientes:

#### Provincia de Guadalajara.

Arbancon.—Albalate de Zorita.—Algora.—Albares.—Alcoroches.—Alóndiga.—Argquilla.—Atanzon.—Balconete.—Berniches.—Cabanillas del Campo.—Cantalajas.—Cáñiz.—Canredondo.—Corcoles.—Cendejas de la Torre.—Congostina.—El Cubillo.—Escamilla.—Estables.—Fuentelaencina.—Galve.—Gárgoles de Abajo.—Gascuña.—Gualda.—Ledanca.—Lorancía de Tajuña.—Lupiana.—Luzon.—Majaelrayo.—Mazapicos.—Membrillera.—Miedes.—Millana.—Mochales.—Montarron.—Moratilla de los Meleros.—Orea.—Penalver.—Peralejos.—Rañera.—Requenco.—Robledo.—Robledillo de Mohernando.—Saceorvo.—Tamajon.—Tendilla.—Tortola.—Tortuera.—La Toba.—Traid.—Triollo.—Uceda.—Usanos.—Valdeconcha.—Valdepeñas de la Sierra.—Valfermoso de Tajuña.—Villanueva de Alcoron.—Vitel de Mesa.—Dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

#### Provincia de Toledo.

Alcabron.—Alcañizo.—Aldeanueva de San Bartolomé.—Almendra.—Buenaventura.—Burujon.—Cavañas de la Sagra.—Cabeza Mesada.—Carriches.—Cerralvo.—Cervera.—Chozas de Canales.—Espinoso.—Gomonal.—Herencias.—Huecas.—Manzanaque.—Maqueda.—Nambroca.—Nava de Rico Malillo.—Pelahustán.—Pulgar.—Robledo.—San Bartolomé.—San Martin de Monte.—San Roman.—Ventas de Retamosa.—Dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Además del sueldo, la Maestra disfrutará casa y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Las aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, han de proveerse por oposicion las plazas de maestros de primera enseñanza, vacantes en los pueblos siguientes:

#### Provincia de Madrid.

Fuentidueña de Tajo.—Pozuelo del Rey.—Torrelaguna y Vallecas, dotadas con el sueldo anual de 3300 rs.

Además del sueldo, el maestro disfrutará

casa y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del 14, han de proveerse por oposicion las plazas de Maestros, de primera enseñanza, vacantes en los pueblos siguientes:

#### Provincia de Madrid.

Brunete.—Villaviciosa de Odon.—Dotadas con el sueldo anual de 2200 rs.

Además del sueldo, la Maestra disfrutará casa y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Las aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Los que he dispuesto se inserten en este número para conocimiento del público, á los fines que en los mismos se expresan.—

Guadalajara 11 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Setiembre último, me dice de Real orden lo que sigue.

«La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver, oido el Consejo de Estado, y como aclaracion al artículo 44 del Reglamento de 1.º de Octubre de 1845, acerca del modo de proceder los Consejos provinciales:

1.º Que en los pleitos que versen sobre asuntos en que esté inmediatamente interesada la Administracion central, los Gobernadores encarguen su defensa á los Fiscales de Hacienda, y donde no los hubiere, á los Promotores fiscales de los Juzgados.

2.º Que cuando únicamente estén interesadas Corporaciones administrativas, provinciales ó municipales, se nombren los defensores en sus litigios administrativos por los Gobernadores en el primer caso, y por los Ayuntamientos debidamente autorizados en el segundo, abonándose los honorarios de los fondos pertenecientes á la respectiva Corporacion.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para los efectos oportunos.—Guadalajara 12 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Subsecretaria.—Negociado 3.º

El Alcalde de Yelamos de Abajo, en oficio de 8 del actual, me participa el extravío de una res vacuna, propia de Juan Suarez, sin que á pesar de las vivas diligencias practicadas en su busca, se haya logrado averiguar su paradero. En su consecuencia, en cargo á los Alcaldes de esta provincia indaguen si existe en los términos de sus pueblos respectivos; y en caso afirmativo, la pongan en conocimiento de la Autoridad de donde procede.

Guadalajara 13 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.



Señas. Edad cinco años, pequeña, pelo...

entre rubio, y tiene una S hecha a fue- go en una de las astas.

INDEMNIZACIONES.

Continúa la insercion de la lista de los expedientes de indemnizaciones principiada a publicar en el Boletín núm. 45 del año de 1857.

Table with columns: Pueblos, Nombre del interesado, Pérdidas sufridas, Tasacion Rs. vn. Rows include Horche, Idem, Idem, Fuentes, Idem, Penalen, Idem, Alcocer, Idem, Guadalajara.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA PROVINCIA. Quintas.

Para formar un estado que de Real orden se ha pedido a este Consejo por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, es indispensable que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, me remitan dentro del término de tercero dia, relacion exacta de la talla que han tenido los mozos que en sus respectivos pueblos han sido exceptuados del servicio militar en la última quinta, por no haber llegado a la de un metro quinientos noventa y seis milímetros; y la de los demas que habiendo tenido la talla de Ordenanza, hayan sido tambien exceptuados por defecto fisico o cualquier otra exencion legal. Es tan urgente la reunion de estos datos, que exigire la responsabilidad a los Alcaldes que descuiden este servicio y dejen de remitir dichas relaciones, dentro del término fijado.

Guadalajara 13 de Octubre de 1858. — El Presidente, Pedro Celestino Argüelles. — Del C. P. — El Secretario, Cipriano E. Elgueta.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS de la provincia de Guadalajara.

Encontrándose vacante el estanco de El Olivar, partido judicial de Sacedon, por renuncia del que le desempeñaba, se hace entender en este periódico oficial de la provincia, para que los que lo soliciten presenten sus instancias en esta Administracion principal, por el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias meritorias, con copias autorizadas de los documentos que las justifiquen, conforme a lo que previene en la Real orden fecha 9 de Julio último, inserta en la Gaceta núm. 108, adviriéndose que la fianza debe ser suficiente para pagar al contado los efectos necesari-

rios para el surtido del establecimiento, debe ser justificada con certificacion del Alcalde de su vecindad respectiva. Guadalajara 14 de Octubre de 1858. — Ramon Lopez Borragnero.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Miguel Lopez, Escribano por S. M. del Número de esta villa y del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido. Hoy se que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos civiles ordinarios promovidos por Dionisio Gordo, vecino de Brihuega, contra Genaro Perez, que lo es de esta de la fecha, sobre pago de 6.016 reales y sus réditos; y en ellos ha recaido el siguiente

DEFINITIVO.

En la villa de Sacedon, a 22 de Setiembre de 1858, el Sr. D. Pedro Carrillo y Sanchez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos seguidos en juicio ordinario a instancia del Procurador D. Julian Bayo, en representacion de Dionisio Gordo, vecino de Brihuega, y D. Santiago Orejon, en la de Genaro Perez, de esta vecindad, demandado; declarado despues rebelde, en providencia de 13 de Enero último; por haber abandonado los autos, en reclamacion de 6.016 rs. con los réditos de un 6 por 100 anuales, desde el cumplimiento de las respectivas obligaciones, con lo probado y alegado por el actor.

Resultando que el Procurador Bayo, solicitó embargo preventivo en los bienes de Genaro Perez, bajo su responsabilidad, a cuya solicitud se accedió por el Juzgado, llevándose a efecto dicho embargo en 19 de Mayo de 1857, en cuyo dia quedó registrado en Contaduria de Hipotecas.

Resultando que el Procurador Orejon hizo uso de lo premitido en el art. 940 de la ley de Enjuiciamiento civil, solicitando que el actor presentase la demanda en el término de ocho dias, y no haciéndolo se alzase el embargo verificado en los bienes del Perez, con condenacion de costas, daños y perjuicios.

Resultando que a pesar de que el Procu-

rador Bayo fué notificado de esta pretension, dejó pasar dicho término sin presentar la demanda, fué preciso alzar el embargo provisional, condenándole en las costas, daños y perjuicios, en providencia de 17 de Junio de 1857.

Resultando que el Procurador Bayo, solicitó que el demandado Genaro Perez reconociese tres vales, importantes 6.016 rs. en favor de su representado Gordo; contestando aquel bajo de juramento que no los reconocia por legítimos, por estar extendidos sin su apuñencia y consentimiento, sin que de ellos tuviese noticia hasta ser demandado.

Resultando que estos tres vales están extendidos y firmados por testigos rogados por no saber firmar el demandado Perez.

Resultando que faltando el reconocimiento de la deuda, el actor tuvo que emprender la via ordinaria, presentando al efecto la demanda en forma de derecho previo el juicio de conciliacion.

Resultando que en esta petición se alega que en el dia 8 de Abril de 1853 liquidaron cuentas Gordo y Perez, quedando éste a deber, 4316 rs., obligándose a su pago en 30 de Diciembre del mismo año, segun lo acredita el pagaré obrante al folio setenta y uno que despues en 25 de Noviembre de 1854, entregó Gordo 600 rs. al Perez a pagar en Natividad del mencionado año, segun recibo folio 73; y últimamente, que el mismo entregó en tercera partida al Perez 900 rs. en 28 de Setiembre de 1855 para satisfacerlos en fin del referido año, cual se desprende del recibo folio 74.

Resultando que Perez alegó en contestacion a la demanda, que en 1847 liquidó sus cuentas pendientes con Gordo, quedando a favor de éste 2100 rs., desde cuya época ninguna negociacion tuvo con aquel, habiéndole entregado para el pago de esta suma noventa y tres y media arrobas de aceite, que siempre valian más que aquel crédito, reconviniendo a Gordo por el exceso, empero sin marcar cantidad excesiva.

Considerando que Genaro Perez abandonó el pleito, por lo que fué declarado rebelde en providencia de 13 de Enero último, sin que despues se haya presentado, a pesar de las muchas notificaciones y citaciones hechas en Estrados, publicadas en edictos en las puertas de esta Audiencia.

Considerando que ademas de esta publicidad no podia ignorar el demandado la tramitacion del expediente en rebeldia, por cuanto a instancia del actor se procedió a embargo de bienes en conformidad a lo dispuesto en el art. 1184 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que Evaristo Saiz, testigo, escribió y firmó el pagaré de 4316 rs. a nombre de Perez, confiesa la certeza de su contenido, reconociendo por suya la firma y rúbrica que está al pie del pagaré, manifestando que le extendió y firmó a instancia de los interesados, folio 78 vuelto en las probanzas;

Considerando que Francisco Pablo Oruseo y Francisco, Santana, testigos, que firmaron por Perez los otros dos recibos de 600 y 900 reales, asimismo confiesan la certeza de sus respectivos contenidos, reconociendo ambos por suyas las firmas y rúbricas que hay estampadas a sus finales, folios 79 vuelto y 84 de las mismas probanzas;

Considerando que Maria Escamilla, tambien testigo de prueba, dice que la difunta esposa de Genaro Perez, la habia manifestado ser en deber su esposo a Dionisio Gordo, aunque sin expresar cantidad, folio 85;

Considerando que el demandante Gordo confiesa tener recibido del demandado Perez veintiuna arrobas de aceite, aunque sin designar cantidad ni precio de aquellas arrobas, empero dispuesto a abonarle en cuenta su valor;

Considerando que el demandado, por el abandono del litis ninguna prueba ejerció en uso de su derecho.

Visto la ley primera, título 14, partida 3.ª; la segunda, título 1.ª, partida 5.ª;

Visto los arts. 63 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que en atencion a que el demandante ha probado bien su accion, sin oposicion de ninguna genero por el demandado, por el

abandono del litis en que desde luego se constituyó de condenar y condenaba a Genaro Perez a que satisfaga a Dionisio Gordo la cantidad de 6016 rs. con más los réditos de un 6 por 100 anuales, desde el vencimiento de las respectivas cantidades solicitadas en demanda y ya referidas, con descuento y abono al Perez del importe de las veintia arrobas de aceite que tiene entregadas, cuya liquidacion practicarán los interesados, por no constar de autos el valor del aceite, reservando a éstos su derecho para que se ventile en otro juicio en caso de no convenir en cantidad líquida; y asimismo se condena al expresado Perez al pago de las costas de este expediente principal; y a las que se originaron en el incidente de pobreza entablado por Gordo para su defensa en tal concepto en estos autos, que le fué concedida por auto definitivo de 19 de Diciembre de 1857. Dada en Sacedon a 14 de Setiembre de 1858. Yo el Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletín oficial de la misma, sin perjuicio de notificarse en los Estrados del Juzgado y de hacerse notoria por edicto que se fijará en las puertas de esta Audiencia. Asi lo mandó, pronunció y firmó Su Señoría, de que doy fe. — Pedro Carrillo y Sanchez. — Ante mí. — Miguel Lopez.

Corresponde con su original que obra en los indicados autos a que me remito, y pararme al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, cual se manda en la última parte del definitivo inserto, pongo el presente que signo y firmo en cinco fojas del sello de pobres rubricadas con la que acostumbro en Sacedon a 23 de Setiembre de 1858. — Miguel Lopez.

Anuncios oficiales.

DELEGACION DE MONTES.

D. José Ezguerra, Ingeniero delegado de Montes de esta provincia de Guadalajara.

Hago saber: que por orden del Sr. Gobernador, fecha 24 de Setiembre próximo pasado, se procederá, trascurrido el término de dos meses, a contar desde la fecha de este anuncio, como previene el art. 21 de las Ordenanzas generales de Montes, a liquidar de siete heredades cubiertas de monte pinar que poseen en el término de Villanueva de Alcoron Don Genon de la Llana y D. Antonino Sastre, vecinos de la citada villa, cuyo deslinde ha sido solicitado por D. Manuel Briones Cardena, vecino de Alhendia, provincia de Cuenca, interesado tambien en las citadas fincas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, de la Municipalidad y de los propietarios colindantes. Guadalajara 11 de Octubre de 1858. — José Ezguerra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uceda.

Prévia la superior autorizacion del Sr. Gobernador, se venden en pública subasta 191 fanegas de trigo, producto de las rentas de las fincas de propios; tendrá lugar el mismo a los nueve dias de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Uceda 6 de Octubre de 1858. — Dionisio Ruiz de Isla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan en público remate los molinos harinero y aceite-ro y horno de pan-boer pertenecientes a los propios, y las pitas de basura, tinacos y depósito de pesos y medidas; cuyos actos tendrán lugar segun el acuerdo celebrado por



este Ayuntamiento, el día 2 del próximo Noviembre, en estas Casas de Ayuntamiento, bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en el acto, y antes en la Secretaría de la Corporación, desde las dos en adelante de su tarde del expresado día.

El Olivar 6 de Octubre de 1858.—El Presidente, Bernabé Romo.—P. A. D. A.—Modesto de Mateo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alanzon.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta en arrendamiento el molino harinero y horno de pan-cocer, de los propios de esta villa, por término de dos años, que darán principio en 1.º de Enero de 1859 y finirán en 31 de Diciembre de 1860. El remate de dichos propios tendrán lugar á los nueve días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en la Sala consistorial de esta Corporación, desde la una de la tarde en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará en el acto del remate.

Alanzon y Octubre 8 de 1858.—E. A. C., Baldomero Ramos.—Por su mandato.—Manuel Gomez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Archilla.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, tendrá efecto el remate del horno de cocer pan, casa-posada, molino aceitero y el arbitrio de pesos y medidas perteneciente á los propios de esta villa; cuyo acto tendrá efecto el día 22 de Octubre próximo y hora de las dos de su tarde en adelante, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento. Estas fincas se arriendan para el próximo año de 859.

Archilla 28 de Setiembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Patricio Sanz.—P. A. del A. C., Pedro Concha, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

A los nueve días contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, se subastarán en pública licitación 200 fanegas de trigo puro, procedentes de rentas de propios, servirá de base el precio medio que haya tenido dicha especie en el mercado mas próximo anterior de esta villa, dándose principio al acto á las once de su mañana en esta Casa consistorial.

Atienza 3 de Octubre de 1858.—El Presidente, Domingo Molinero.—P. A. D. A., Felipe García, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pareja.

A los quince días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se subasta en renta para el año próximo de 1859, el uso de pesos y medidas en este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia; tendrá lugar el remate de once á doce de la mañana ante el Ayuntamiento, en el sitio acostumbrado en esta villa.

Pareja y Octubre 8 de 1858.—El Alcalde, Pedro Antonio Molina.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azañon.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de esta villa el octavo día después del en que se anuncie en el Boletín oficial. El acto del remate se verificará de diez á doce de la mañana, en la Sala de la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Azañon 1.º de Octubre de 1858.—El Pre-

sidente, Francisco Rodrigo.—P. A. D. A.—Claudio del Val, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y á los nueve días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, se verificará el arriendo del arbitrio de pesos y medidas, para todo el año próximo de 1859, sirviendo de base el pliego de condiciones aprobado al efecto, que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdesaz y Octubre 9 de 1859.—El Presidente, Antonio Ayuso.—P. O.—Vicente Minguez, Secretario.

#### Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial, durante el

### MES DE SETIEMBRE.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

6 de Setiembre. Real orden disponiendo que los médicos directores de baños, que sean nombrados durante la época en que los establecimientos se hallen abiertos, se presenten á tomar posesion dentro del plazo señalado por regla general (núm. 113, 20 de Setiembre.)

13 de id. Otra resolviendo que los facultativos de los establecimientos de Beneficencia que hubieren obtenido sus plazas por oposición, puedan ascender á las de número antes que los demás de su clase (id. id.)

20 de id. Real decreto disponiendo que se proceda á elecciones generales para Diputados á Cortes el día 31 del próximo mes de Octubre (núm. 115, 24 de id.)

Id. id. Otro disponiendo que cese el estado de guerra en las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Málaga y en el territorio del Maestrazgo, núm. 116, 27 de id.)

21 de id. Real orden circular en que se expresa la marcha política y administrativa que el Gobierno de S. M. se propone seguir (id. id.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

26 de Agosto. Real decreto aprobando el Programa general de Estudios de segunda enseñanza (núm. 106, 3 de Setiembre.)

30 de id. Programa que se cita (id. id.)

27 de id. Real orden señalando la denominación que ha de darse á los individuos del Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas (núm. 109, 10 de id.)

30 de id. Otra dando reglas para llevar á efecto la matrícula con arreglo al anterior Programa (id. id.)

4 de id. Otra autorizando á Don Matias Sanz para verificar los estudios de un ferrocarril, que partiendo de San Leonardo, provincia de Soria y pasando por Hiedelaencina, vaya á terminar en Sigüenza ó sus inmediaciones (núm. 113, 20 de id.)

10 de Setiembre. Otra resolviendo las dudas suscitadas acerca de los estudios de Geografía que han de hacer los alumnos de segunda enseñanza, que tienen ganados dos años de Comercio (núm. 114, 15 de id.)

Id. id. Otra aprobando y justificando para servir de texto en las escuelas de Instrucción primaria las obras que comprende la lista número 45 y desaprobando las del número 46 (id. id.)

11 de id. Real decreto aprobando los Programas generales de Estudios de las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, Derecho, Medicina y Farmacia (núm. 114, 22 de id.)

13 de id. Real orden dando disposiciones para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 11 del actual (id. id.)

Id. Otra aprobando las obras que se expresan para servir de texto en la segunda enseñanza (núm. 115, 24 de id.)

15 de id. Otra disponiendo que las Cáte-

dras de Lengua griega, se saquen á oposicion (id. id.)

20 de id. Reales decretos aprobando los programas de carreras superiores y profesionales de Comercio, Maestros de obras, Aparejadores, Agrimensores y Maestros de primera enseñanza (núm. 117, 29 de id.)

Id. Continúan los programas que se citan (id. id.)

Id. Real orden autorizando á D. Sebastian Anton, vecino de Membrillera, para aprovechar las aguas del rio Pelegrina en el movimiento de un molino harinero (id. id.)

22 de id. Otra autorizando á los cirujanos de segunda clase que estudiaron y probaron en dos años las asignaturas preparatorias, para oplat al grado de Bachiller en Artes (id. id.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

23 de Agosto. Circular disponiendo que continúe promoviéndose la recluta por los depósitos de bandera y embarque para Ultramar (núm. 107, 6 de Setiembre.)

29 de id. Otra autorizando á las Juntas de Jefes, para variar las notas de concepto en las hojas de servicio de Oficiales (núm. 109, 16 de idem.)

#### GOBERNACION.

31 de Agosto. Circular encargando se averigüe el paradero de Victoriano Sanchez, vecino de Traid (núm. 105, 1.º de Setiembre.)

2 de Setiembre. Otra dando disposiciones acerca de las guías y demas documentos de que han de venir provistos los conductores de maderas y productos de montes (número 107, 6 de id.)

3 de id. Otra recomendando el cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio último, relativa á los libros que han de llevar los Ayuntamientos para regularizar las operaciones de la contabilidad municipal (idem idem.)

Id. id. Otra encargando averiguar el paradero de Modesta Vindel, natural de Hontanillas (id. id.)

Id. Otra encargando la captura de Mariano Henche, natural de Berniches (id. id.)

4 de id. Otra recordando la exacta observancia de la de 18 de Mayo último, relativa á que los estancos se encuentren bien surtidos de todo lo necesario para el consumo público (núm. 107, 6 de id.)

7 de id. Repartimiento de 23,423 rs. 13 céntimos entre los pueblos del partido de Brihuega, para alimentos de presos pobres y gastos carcelarios (núm. 108, 8 de id.)

9 de id. Circular encargando á los pueblos del partido de Cogolludo la puntualidad en el pago de las cuotas para gastos carcelarios (núm. 109, 10 de id.)

10 de id. Otra mandando averiguar el paradero de Bernardino Jimenez, natural de Megina (núm. 110, 13 de id.)

11 de id. Otra encargando la captura de Francisco Alonso (id. id.)

Id. Otra anunciando haber suspendido de empleo y sueldo al guarda de la comarca de Sigüenza, D. Alejandro Hernandez (id. id.)

13 de id. Otra previendo que no se prohiba á los dueños y arrendatarios de viñas, el hacer la vendimia cuando lo juzguen conveniente (núm. 114, 15 de id.)

15 de id. Otra anunciando la cesantia y nombramiento de los guardas mayores de montes que se expresan (id. id.)

16 de id. Otra publicando la circular de los Sres. Directores de Rentas estancadas y Contabilidad de Hacienda pública, en que se dispone que los Administradores de Correos, Estafetas y Carterías, cesen en la expendición de sellos de franqueo (núm. 112, 17 de id.)

Id. Otra encargando averiguar el paradero de Francisco Medina, natural de Jadraque (id. id.)

17 de id. Otra anunciando haber tenido lugar la apertura del curso escolástico de 1858 á 1859 en el Instituto de segunda enseñanza de esta provincia (núm. 113, 20 de id.)

Id. Otra encargando la captura de los pre-

sos Francisco Ferrer y Tomás Abrial (id. id.)  
Id. Otra recomendando la de Sebastian Lopez, vecino de Carrascesa de Tijo (id. id.)

23 de id. Otra del Ilmo. Sr. Director general de Administracion, disponiendo que las propuestas de recargos para cubrir el déficit municipal, no excedan del 40 por 100 (número 115, 24 de id.)

Id. Otra del Ilmo. Sr. Director de Correos anunciando el convenio celebrado con Inglaterra y tarifas de franqueo (núm. 116, 27 de idem.)

#### HACIENDA.

28 de Agosto. Circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, resolviendo que en los amillaramientos de la riqueza territorial, se expresen una por una las fincas de cada contribuyente, con su clase, cabida y situacion (núm. 105, 1.º de Setiembre.)

1.º de Setiembre. Otra de la Direccion general de Contribuciones, recomendando á los Ayuntamientos la obligacion de presentar en la Administracion los documentos de suministros dentro de los plazos señalados. (núm. 107, 6 de Setiembre.)

Id. Otra aclarando como debe entenderse el plazo de 60 días para el pago de derechos de hipotecas (id. id.)

5 de id. Otra de la Direccion general de Consumos, disponiendo que se modifique el art. 80 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856 (núm. 108, 8 de id.)

Id. Otra de la de Propiedades y Derechos del Estado, disponiendo que la Autoridad superior de la provincia, intervenga los precios de las láminas de la Deuda del personal que se pretenda entregar en compensacion de débitos del 20 por 100 de propios (id. id.)

6 de id. Otra de la Administracion de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes remitan una relacion de las fincas de propios expropiadas para la construccion de la linea férrea de Madrid á Zaragoza (id. id.)

Id. Otra encargando que remitan igual relacion con respecto á los bienes del Clero (id. id.)

#### INSTRUCCION PUBLICA.

28 de Agosto. Circular de la Junta de esta provincia, encargando á los maestros y maestras que se expresan la compra del menaje comprendido en las listas que tienen remitidas (núm. 105, 1.º de Setiembre.)

7 de Setiembre. Otra dando instrucciones para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto, relativa al modo de proveer las escuelas que resulten vacantes, formularios de solicitudes y documentos que han de presentar los aspirantes (núm. 109, 10 de id.)

#### PARTE NO OFICIAL.

#### Anuncio.

#### POR 19 REALES DAMOS

Una caja papel con sus 100 sobres correspondientes; una caja oblas; una dicha de polvos; una docena plumas de acero y dos mangos para las mismas; una docena plumas de ave, cortadas; una barra la re fino; un frasco tinta de color ó negra; dos lapiceros; un cuadrillo, y una pastilla de cola de boca, tan útil para asegurar los sellos de franqueo.

Se regala á mas de lo que queda indicado, una pastilla jabon de olor, y se timbra gratis con iniciales la citada caja de papel

Calle Mayor baja, núm. 15. Tien-da de Gregorio, Guadalajara.

#### IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.